

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00223
PROCESO:	DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NATALIA LEYTON DUSSAN
DEMANDADO:	EDWIN FLÓREZ GONZÁLEZ

Como quiera que el demandado se encuentra notificado de manera personal, sería del caso ordenar contabilizar los términos de contestación, no obstante, como quiera que el mismo solicitó se le designe abogado en amparo de pobreza para que defienda sus intereses dentro del presente proceso, los términos para contestar se encuentran suspendidos.

De esta forma, se le concede el AMPARO DE POBREZA, de acuerdo al artículo 151 y siguientes del C.G.P. y se le DESIGNA a la abogada MARGARITA MONTENEGRO LUNA¹ para que represente los intereses de estos dentro del proceso, en dicha calidad.

En consecuencia, por secretaria comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que este cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la misma, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 154 del C.G.P. Con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

¹ margarita.montenegro@uninavarra.edu.co – 3103517786

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste, para lo cual se le comparte el link del expediente a la abogada para los fines antes indicados: [2022-00231](#).

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640ef2b18b4dd7bd42b2f7c388dd9af54a309ad8ffebbb912fe225de48357b**

Documento generado en 25/10/2022 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>